

DERECHOS HUMANOS Y HABITAR EL TERRITORIO



Francisco Ugás Tapia,
Miembro del Instituto de Derechos Humanos y del Consejo Asesor Plan de Emergencia Habitacional.

Como enseñaba el profesor español Gregorio Peces-Barba (QEPD), los derechos humanos constituyen pretensiones morales justificadas, fundadas en la dignidad humana, las cuales se expresan en valores como la libertad, la igualdad y la solidaridad, todo ello en un contexto de seguridad jurídica, las que han sido reconocidas positivamente por la Constitución y las leyes y, también, por los tratados internacionales. Cabe destacar, además, que desde la teoría jurídica, de los derechos humanos son titulares todas las personas, sin distinción.

Las personas, para el progresivo desarrollo de nuestra personalidad en tanto seres humanos, necesitamos de determinadas condiciones de posibilidad para que aquél se verifique. Una de ellas, es el habitar en un espacio. El ser humano -de momento- sólo es en esta Tierra y, para vivir, precisa, necesariamente, que se reconozca una pretensión moral tan elemental como habitar un espacio o territorio, que permita su desarrollo individual y social. Esta pretensión moral, en clave de derechos humanos positivizados, ha sido reconocida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como el derecho a la vivienda.

El referido derecho a la vivienda se incardina en la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales -también denominados DESC-, los cuales se refieren a aspectos fundamentales en la vida de los

“ Que se reconozca una pretensión moral tan elemental como habitar un espacio o territorio, que permita su desarrollo individual y social. ”



Descarga
aquí la Revista

seres humanos, que tienen que ver con el desarrollo de condiciones básicas de la dignidad humana, como la posibilidad de tener un nivel de vida adecuado para su subsistencia. Dentro de estos derechos, encontramos, además del señalado derecho a la vivienda, por ejemplo, el derecho a la educación, el derecho a la alimentación, el derecho a la salud y el derecho al trabajo. La Doctrina afirma que esta especial categoría de derechos económicos, sociales y culturales ahínca su fundamento en el valor y principio de la igualdad, y por su virtud, se reclaman al Estado prestaciones, acciones positivas, básicas y fundamentales, que permitan a las personas tal desarrollo.

La primera formulación del derecho a la vivienda y de los DESC en un instrumento internacional, la encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el año 1948. En su artículo 25.1, se reconoce que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; (...)”.

En tanto, el primer convenio internacional vinculante –para los estados suscriptores del mismo– que reconoce positivamente el mencionado derecho

a la vivienda y los DESC, es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, forjado en el marco del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos. Fue suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969 y, luego, fue ratificado el 10 de febrero de 1972, encontrándose actualmente vigente en nuestro sistema normativo.

En el preámbulo del tratado, se hace constar que “(...) no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, (...)”.

En el artículo 11.1 del pacto, se reconoce el derecho humano a la vivienda adecuada, empleando la siguiente consagración: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”.

El encargado de la supervisión del cumplimiento de los derechos reconocidos en el pacto, es el Comité de DESC, creado en 1985. En su sexto período de sesiones celebrado el año 1991, el mentado comité expidió su



San Pedro de la Paz, Concepción, 2023

Foto: Comunicaciones MINVU

“ Los derechos económicos, sociales y culturales ahínca su fundamento en el valor y principio de la igualdad ”

Observación General Nº 4, intitulada “El derecho a una vivienda adecuada”. En ella, el Comité DESC identificó 7 aspectos de este derecho, que deben ser tenidos en cuenta en cualquier contexto determinado, para satisfacer aquél, los cuales permiten delimitar su contenido esencial.

Afirmar el derecho a la vivienda adecuada nos exige sostener firmemente cada uno de estos 7 pilares en los cuales aquél se erige. No podemos relativizarlos.

El desafío que, como sociedad, tenemos en la actualidad, es transformar este derecho humano a la vivienda en un derecho fundamental, esto es, debemos dotarlo de mecanismos que aseguren la eficacia del derecho, optimizando el mandato dirigido al Estado dotándolo de mayores atribuciones para garantizar el ejercicio del derecho y concretar su realización, es decir, que el habitar el territorio sea una realidad para tantas personas que carecen de una vivienda en Chile. Asimismo, que exista vinculación con otros derechos y obligaciones. En tal sentido, el Plan de Emergencia Habitacional que hoy implementa el Ministerio de Vivienda y Urbanismo constituye, en sí mismo, un mecanismo que asegura la eficacia del derecho a la vivienda para las personas. Torna el derecho humano a la vivienda, en un derecho fundamental a esta. **R**

ATRIBUTOS DE LA VIVIENDA ADECUADA SEGÚN ONU

1. Seguridad jurídica de la tenencia: todas las personas deben gozar de una protección legal contra el desalojo, el hostigamiento u otras amenazas, independiente del tipo de tenencia de la vivienda;

2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda adecuada debe incluir servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición de las personas como agua potable, instalaciones sanitarias, así como energía para la calefacción, cocción de alimentos y alumbrado;

3. Asequibilidad o gastos soportables: una vivienda adecuada implica que los recursos utilizados para su mantención son acordes al nivel de ingresos y no afectan la satisfacción de otras necesidades básicas de las personas y sus familias;

4.- Habitabilidad: la vivienda adecuada debe ofrecer un espacio apropiado a sus ocupantes, protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud y la vida;

5.- Accesibilidad: la vivienda adecuada debe ser para todos y todas, pero prioritaria para los grupos desaventajados y discriminados como las personas adultas mayores, las mujeres, los menores, las personas con discapacidad, las víctimas de desastres naturales, entre otros;

6.- Ubicación: la vivienda adecuada debe localizarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. La vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación; y,

7.- Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.